

# DIARIO BALEAR

del domingo 4 de Enero de 1824.

S. Tito mr. y s. Roberto Ob.

## ARTICULO DE OFICIO.

El Rey nuestro señor se ha servido dirigir á su primer secretario de Estado y Despacho el decreto siguiente:

Teniendo en consideracion que por la declaracion hecha en 8 de octubre de 1765, resolvió mi abuelo el Sr. D. Carlos III se titulase Infante Duque de Parma su sobrino D. Fernando, como lo habia sido la Archiduquesa Doña Maria Isabel de Parma en el reinado de los Señores D. Felipe V. y D. Fernando el VI, en el concepto de Nieta de Rey, y segun algunos ejemplares antiguos, de que consta haberse dado tal título á algun hijo de Infante; vistas las declaraciones de 26 de agosto de 1795, relativas al tratamiento del príncipe D. Luis, Heredero de Parma, y á los hijos que tuviese en su matrimonio con la infanta Doña Maria Luisa, hoy duquesa de Luca, mi querida Hermana, en las que se cita la resolución del Sr. don Carlos III de 18 de febrero de 1785, que espresa que los hijos del Infante don Gabriel gozarian la denominacion, tratamiento y honores de Infantes, por ser Nietos de S. M.; finalmente, la de 8 de diciembre de 1817, por la que dejando en su fuerza y vigor lo decretado por mi abuelo, acordé se guardasen como á tales Infantes las distinciones correspondientes á tan alta gerarquía á los hijos que Dios concediese en su matrimonio á los Infantes D. Carlos y Doña Maria Francisca, mis queridos Hermano y Sobrina, he venido en resolver que se haga lo mismo con los hijos tenidos ó que tuviesen en su matrimonio los Infantes D. Francisco y Doña Luisa Carlota, mis queridos

Hermano y Sobrina. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano. —En Palacio á 28 de noviembre de 1823.— A. D. Victor Saez.

## NOTICIAS ESTRANGERAS.

### FRANCIA.

Paris 7 de diciembre.

ARTICULO DE OFICIO.—DECRETO DE S. M. Luis, por la gracia de Dios, Rey de Francia y de Navarra.

Los favores que la Divina Providencia ha derramado sobre nosotros y sobre nuestras armas, durante la gloriosa campaña que nuestro muy amado sobrino el duque de Angulema acaba de terminar, nos han hecho juzgar conveniente proceder con indulgencia hácia aquellos militares de nuestros ejércitos que han faltado á sus deberes, y convidar á sus familias á que participen de la pública alegría.

En consecuencia, por informe de nuestro ministro secretario de estado de la guerra.

Oido nuestro consejo de estado.

Hemos mandado y mandamos lo siguiente.

Art. 1º Se concede amnistia á todos los sargentos, cabos y soldados de nuestras tropas de tierra, asi como á los quintos que en el momento de la publicacion del presente decreto, se hallen en estado de desercion por haber abandonado los cuerpos de que hacian parte, ó por no haberse incorporado á aquellos á que fueron destinados.

2. La amnistia se entenderá entera, absoluta y sin condicion de servir con respecto á aquellos desertores, cuya entrada al servicio es anterior á la ley de 10 de marzo de 1818. Los admitidos al servicio posteriormente á su publicacion por cualquier título que sea ó á cualquiera clase de reclutas que pertenezcan, estarán obligados á entrar en los cuerpos de nuestros ejércitos, y cumplir en ellos el tiempo de su servicio, para el cual no debe servirles el de su ausencia ilegal.

3. Los veteranos llamados en virtud de la ley de 10 de abril de 1823, que habiendo sido arrestados por causa de desercion, no hubieren sido todavia juzgados en el momento de la publicacion del presente decreto, serán puestos en libertad y enviados otra vez á sus hogares con pasaporte militar.

4. Los desertores amnistiados, deberán entregar los efectos, escepto los de pequeño equipo, que se hayan llevado ó reembolsar su valor ó bien declarar los motivos de imposibilidad en que se hallen de poder cumplir una ú otra de estas condiciones.

5. Las disposiciones del presente decreto, no son aplicables en ningun caso.

1.º A los militares que han desertado al enemigo.

2.º A aquellos que se hagan culpables del delito de desercion, posteriormente á la publicacion del presente decreto.

3.º Los desertores ó morosos que no habiendo aprovechado de la amnistia en tiempo util, esten arrestados ó se presenten despues de 1.º de marzo de 1824.

4.º A los desertores y morosos, aun á aquellos veteranos, que en el momento de la publicacion del presente decreto, hubiesen sido condenados por desercion.

6. Nuestro ministro secretario de estado de la guerra hará las disposiciones convenientes, para que nuestro guarda sellos pueda someternos sin dilacion, proposiciones de gracias en favor.

1.º De los condenados al presidio y á los trabajos públicos que habrán espia-do á lo menos la mitad de su castigo, y que durante este intervalo de tiempo,

no habrán llevado otra condena judiciaria, ó que no habrán sufrido en los obradores algun castigo de disciplina durante seis meses,

ó en fin, que habrán sido llamados al servicio como veteranos, en virtud de la ley de 10 marzo de 1818;

2.º Los militares condenados á las penas correccionales, por los consejos de guerra, y que habrán sido reconocidos dignos, por su conducta, de nuestra clemencia real.

7. Nuestro ministro secretario de estado de la guerra hará que se den de alta en los regimientos de línea, los fusileros de disciplina que teniendo seis meses de presencia, no habrán cometido faltas graves durante tres años.

8. Igualmente se darán de alta en las compañías de fusileros de disciplina los azadoneros que se habrán conportado bien durante el mismo intervalo de tiempo.

8. Aquellos desertores que no estén libres de la obligacion de servir, y que despues de haber tomado su pasaporte militar para reunirse, ó que despues de haber sido enviados á la gendarmería para ser conducidos á su destino, no fuesen á él en los plazos fijados por los reglamentos, ó desertaren en el camino, quedarán sujetos al peso de la legislacion relativa á la desercion, y serán castigados, en caso de arresto ó de nueva presentacion, como culpables de desercion por reinsidencia.

9. Nuestro ministro secretario de estado de la guerra está encargado de la ejecucion del presente decreto, que será insertado en el boletin de las leyes.

Dado en Paris, á 3 de diciembre, año de gracia 1823 y de nuestro reinado el 29.  
Firmado, Luis.—Por el Rey, El ministro secretario de estado de la guerra.—Firmado, Baron de Damas.

=====  
ESPAÑA.

Concluye el manifiesto de la gloriosa entrada de nuestro amado SOBERANO el señor D. FERNANDO VII, inserta en el diario de ayer.

Todos los vecinos de la carrera ador-

naron sus casas, balcones, ventanas, y hasta las guardillas con el mayor primor y gusto, siendo muy pocas las que no tenían el retrato de nuestro Soberano, el de su augusta Esposa, ó ambos, de modo que estaba toda ella transformada haciendo tal visualidad y simetria que llenó de asombro á cuantos tuvieron la dicha de verla, pues queriendo todos patentizar su justo regocijo, y la completa satisfaccion que les resultaba con la llegada de su rescatado Rey, se disputaron unos á otros el gusto y la invencion, y con particularidad el Escelentísimo Ayuntamiento quien tenia adornada la galeria principal y balcones de las Casas Consistoriales con mucho gusto haciéndolo tanto mas grandioso las muchas y delicadas arañas de cristal, que estaban colocadas en su pavimento; y en el primer balcon de la calle de la Almudena habia un vistoso dosel, y en él los bustos de nuestros Monarcas tan bien imitados que nadie dudó quienes eran.

La Imprenta Real, no carecia de ningun ornato para hacer grandiosa su fachada, la cual estaba guarnecida de primorosas colgaduras de varios colores, formando un contraste sumamente agradable á la vista, dándole un realce hermosísimo las muchas y delicadas arañas de cristal, que en toda ella estaban colocadas: en medio tenia un excelente dosel y en él estaban colocados los retratos de nuestros Soberanos, perfectísimamente concluidos, y en las cornisas de todos los balcones, puestos los bustos de los mas célebres escritores que ha tenido España, con sus marcos y adornos dorados.

La casa de Filipinas estaba brillantemente adornada de colgaduras de mucho gusto, y en los entrepaños de la fachada, se veian colocados Leones, Lises y Castillos dorados de alto relieve, formando todo una visualidad admirable, la cual aumentaba un primoroso pabellon con una excelente corona, y en él un retrato de nuestro Rey y Señor.

La casa del señor Marques de las Ormazas, estaba adornada con mucha elegancia é invencion, haciendo á la vista un contraste digno de verse. En una palabra, la casa de los Gremios y todas las

de la carrera, estaban á cual mas primorosas, como asimismo todas las calles, plazuelas y callejones, tanto en el centro, como en todas las estremidades de Madrid; de modo que sin que tenga lugar la ecsageracion, no habia balcon, ventana, guardilla y puerta, que no estuviese adornada.

El Escelentísimo Ayuntamiento presidido de su digno Corregidor el Señor Don Leon de la Cámara Cano, salió con sus dependientes y Maceros en escogidos caballos preciosamente enjaezados, á recibir á nuestros Reyes á la plaza formada en la Puerta de Atocha, y habiendo manifestado el Señor Corregidor á SS. MM. los vivos deseos que tenian todos los honrados Madrileños de ver entrar á sus Soberanos libres y triunfantes, y que los esperaban con los brazos abiertos. Contestó S. M. con mucha dulzura, lo gratas que le eran semejantes fervorosas demostraciones.

Un carro triunfal que tenia dispuesto el Escelentísimo Ayuntamiento, para que SS. MM. hiciesen su entrada en él tirado por cuarenta mancebos que vistió de volantes con el mayor primor y gusto, y por veinte y cuatro cazadores Voluntarios Realistas doce de cada batallon, fue conducido al Convento de Atocha, por haber manifestado S. M. los vivos deseos que tenia de ir en derechura á visitar á Nuestra Señora, como se verificó. La Santa Comunidad decidida amante de SS. MM. y AA., salió á recibirlos, y convirtió en lágrimas de placer, las que durante su cautiverio, habian sido de amargura. En seguida cantó la Comunidad un solemne *Te-Deum* y Salve, en accion de gracias al Señor y su preciosa Madre.

El carro triunfal estaba á la Puerta del Convento, el cual era tan magnífico, tan suntuoso, de una invencion tan singular, de un gusto tan delicado, con unos grupos de Ninfas y unos atributos tan propios al rescate y entrada triunfante de SS. MM., que mi pluma no acierta á describirle; y me contento con decir, que me parece que habia bajado del Cielo, para que subiesen á él Fernando y Amalia.

Alli se presentaron las Manolas de todos los barrios de Madrid, conpuestas á

competencia á su uso con panderos preciosamente adornados, y banderas sumamente esquisitas y de gusto, todo con los retratos de nuestros amados Soberanos; y dos danzas de bellos mancebos; la una de la calle de la Esperanza en el Abapies, y la otra de los Yeseros de la calle de la Comadre, una y otra vestida con mucha elegancia é invencion, asi como lo estaba otra danza de jovencitas, viniendo todos danzando, tocando y cantando por toda la carrera, hasta llegar SS. MM. y AA. al Real Palacio.

En toda la carrera estaba formada la tropa francesa, la Realista de línea y los Voluntarios Realistas de Madrid, y los de igual clase de Fuencarral, Vicálvaro y otros pueblos.

El concurso fue tan numeroso por todas partes, y era tal la confluencia de gentes, que parecia que en cada punto estaba reunido todo el pueblo de Madrid. Los habitantes de las villas y lugares de estas inmediaciones, hasta de la ciudad de Toledo, luego que tuvieron noticia del dia que llegaban SS. MM. á esta Córte, se apresuraron á venir, para participar de tan dulce vista. Los vivas, aclamaciones y aplausos á su Rey absoluto, fueron tan generales y repetidos, que parecia que cada persona habia encontrado repentinamente todo cuanto podia apetecer; de modo que con la gloriosa entrada triunfante de SS. MM., con las repetidas salvas de artilleria, repique de campanas, formacion de tropas y colmo de músicas, todo fué alborozo, júbilo y regocijo, manifestándose el placer mas dulce y tranquilo en el aspecto noble de tan populoso y honrado vecindario.

A esta brillante escena, siguió la costosa y grandiosa iluminacion, que estaba preparada para la noche en todo Madrid; pero la lluvia, y el aire que sobrevino despues de estar SS. MM. en su Real Palacio, impidió que se participase de este regocijo, y solo lucieron burlándose del tiempo la brillantísima y bien ideada que puso en la fuente el Escelentísimo Ayuntamiento, por ser de vasos de todos colores; y la grandiosa que tenia tambien de vasos el Escelentísimo Señor Duque del Infantado.

### El Autor.

Si la Real Dignidad fue deprimida,  
Si Fernando á Sevilla fue llevado;  
Si la injusta faccion enfurecida,  
Profirió que quedase destronado;  
Si nonbró una Regencia regicida;  
Y á Cádiz Nuestro Rey fue trasladado:  
Por el valor frances dispuso el Cielo,  
Libertarle y volverle á nuestro suelo.

=====

Madrid 3 de diciembre.

Las Reales Academias reunidas de la Historia y Española de la lengua tuvieron la honra de ser admitidas por S. M. el viernes 28 del pasado para besarle su Real mano, y felicitarle sobre su deseada restauracion en sus legítimos derechos. Lo que verificaron en nonbre de ambas corporaciones sus individuos los Escmos. Sres. D. Victor Saez y D. Josef García de la Torre por parte de la de la Historia; y los Sres. D. Francisco Gonzalez y D. Juan Bautista Arriaza por la Española; habiéndose dignado recibirlos S. M. con su benignidad acostunbrada.

=====

Palma 3 de Enero.

ORDEN DE LA PLAZA.—Servicio para el 4.

Principal oficial de ronda y sargento de hospital Pavia; las demas guardias, sargentos de ronda M. Provincial.—Socios.

=====

### AVISOS.

Está para alquilar una casa con zaguan, entresuelos, cuadra, fuente y pozo, cita en la calle del Jesuset de la Calatrava, propia de Bartolomé Castelló, con quien podrá verse el que guste alquilarla.

=====

Cualquier que quiera alquilar una casa con agua y muy cómoda situada á la ranbla delante el Convento de las Teresas número 11 acuda alli y le darán razon de su dueño.

CON SUPERIOR PERMISO.

INPRENTA DE FELIPE GUASP.